



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EXPEDIENTE : 00019-2018-60-5001-JR-PE-03
JUEZ : JORGE LUIS CHÁVEZ TÁMARIZ
ESPECIALISTA : ANTONIO HUAMAN PACHAS
IMPUTADO : PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS
AGRAVIADO : EL ESTADO

Si escanea este código con el móvil, podrá
ver la audiencia de la materia



AUTO QUE RESUELVE EL REQUERIMIENTO DE IMPEDIMENTO DE
SALIDA DEL PAIS

RESOLUCIÓN N°8
Lima, 13 de abril del 2022

I. MATERIA

Determinar si corresponde estimar el requerimiento del Ministerio Público - Primer Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios -Equipo Especial, **de ordenar el impedimento de salida del país por un plazo de 36 meses**, en contra el procesado Pedro Pablo Kuczynski Godard, en el proceso penal que se le sigue por el delito de lavado de activos, en agravio del Estado.

II. RAZONES

Fundamentos del Ministerio Público

1. El representante del Ministerio Público solicita que se le imponga el impedimento de salida del país por el plazo de 36 meses contra el procesado Pedro Pablo Kuczynski Godard, por los siguientes fundamentos:

1.1. Se amplió los hechos primigeniamente imputados (disposición N.º42 de fecha 15 de abril del 2019), a través de la disposición N.º78 de fecha 08 de junio del 2020, que consiste en:

“[...] En el mes de agosto del 2013 Raúl Pereyra Neto, representante de Odebrecht y Gerente General de Rutas de Lima, visitó la Gerencia General de la MML a cargo de José Miguel Castro acompañado por el señor Gerardo Sepúlveda a quien presentó



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

como su asesor financiero, ambos solicitaban beneficios adicionales a la Concesionaria Rutas de Lima, que se materializarían en la Adenda de Bancabilidad, estos señores plantearon tres alternativas la primera constituir garantías adicionales para expropiaciones que se realizarían en el futuro, segundo constituir un fondo adicional con recursos de la Municipalidad para interferencias y expropiaciones; y tercero, elevar la tarifa para financiar las obras adicionales y posibles expropiaciones. La respuesta de la municipalidad fue negativa a las dos alternativas iniciales y se dejó abierta la tercera posibilidad.

De otro lado, en el mes de abril de 2013, después del proceso de Revocatoria, visitó la Gerencia Municipal a cargo de José Miguel Castro, Gilbert Violeta asesor de Pedro Pablo Kuczynski (PPK) para realizar una invitación a desayunar en la casa de PPK y hacer una presentación sobre el proyecto Rutas de Lima, el señor Pedro Pablo Kuczynski se mostró muy interesado en la Concesión y en su forma de financiamiento.

Asimismo en las reuniones previas al cierre financiero y a la firma de la Adenda de Bancabilidad (este período se refiere al periodo de Agosto 2013- Febrero 2014) Raúl Pereyra planteo la necesidad de implementar el concepto de “Puesta a Punto”, en las vías bajo administración de la concesionaria Rutas de Lima que eran las Vías Panamericanas (Panamericana Sur y Norte).

Este concepto implicaba la inversión en obras adicionales de 200 millones de dólares que serían ejecutados por Odebrecht, con ello la inversión pasaría de 500 millones de dólares a 700 millones de dólares, beneficiando a Odebrecht con la supuesta ejecución de esta infraestructura adicional y beneficiando a Gerardo Sepúlveda, Wesfield Capital y Pedro Pablo Kuczynski que eran los comisionistas del cierre financiero.

Con la firma de la Adenda de Bancabilidad entre la MML y Odebrecht en febrero de 2014, estas supuestas nuevas inversiones de la puesta a punto y su financiamiento a través de un incremento tarifario del peaje en S/0.30 por unidad pudieron realizarse. Con la firma de la Adenda de Bancabilidad el camino quedó expedito para la obtención del Capital para Rutas de Lima. Y pocos meses después se obtuvo el cierre financiero en condiciones muy favorables. **De estos 700 millones de dólares Wesfield Capital a través de Gerardo Sepúlveda recibió el 0.5% como comisión de éxito (3.5 millones de dólares). De los cuales aproximadamente 700 mil dólares fueron pagados a Pedro Pablo Kuczynski bajo concepto desconocido. [...].**

1.2. Actuaciones pendientes a recabar por la Fiscalía:

- 1.2.1.** Solicitudes de asistencia judiciales internacionales de los países pendiente de recepcionar y analizar de los países como Panamá, Estados Unidos, Islas Caimán, Chile, Islas Vírgenes Británicas, que se han requerido a través de los oficios 1) Oficio N° 2655-2021-FSCEE-MP-FN de fecha 05 de noviembre de 2021, 2) Oficio N° 2878-2021-FSCEE-MP-FN de fecha 25 de noviembre de 2021, 3) Oficio N° 3028-2021-FSCEE-MP-FN de fecha 09 de diciembre de 2021, 4) Oficio N° 3022-2021-FSCEE-MP-FN de fecha 06 de diciembre de 2021, 5) Oficio N° 3067-2021-FSCEE-MP-FN de fecha 10 de diciembre de 2021, 6) Oficio N° 3176-2021-FSCEE-MP-FN de fecha 10 de diciembre de 2021, 7) Oficio N° 2620-2021-FSCEE-MP-FN de fecha 30 de octubre de 2021.



- 1.2.2.** Traducción de los distintos documentos que se incautó en los inmuebles de los investigados en **a)** Calle Choquehuanca 967- San Isidro, **b)** Calle Choquehuanca 985- San Isidro, **c)** Sección 2-B, Zona 9- Cieneguilla, **d)** Calle General Miguel Iglesias N° 411-Miraflores; **e)** Jirón Julio Max Lean N° 115- Urbanización Marcavilca- Chorrillos; **f)** Calle Vanderghen N° 120, Interior 102- Miraflores; y, **g)** Avenida Las Camelias N° 790, Oficina 607- San Isidro.
- 1.3.** Dilaciones generadas a los sujetos procesales que no han permitido un desarrollo regular en la elaboración de la pericia encomendada:
- 1.3.1.** Retroceso en la pericia contable financiera de los procesados: debido a que a través de la resolución N° 13 de fecha 14 de diciembre del 2018, emitida por el Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria (renombrado como 7° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional) y la resolución N° 05 de fecha 08 de febrero de 2019, emitida por la Sala Penal de Apelaciones, se ordenó formar un Grupo de Trabajo entre perito oficial y perito de parte, que se cumplió con la Disposición N° 46 de fecha 11 de julio de 2019, llevándose estas sesiones periciales en despacho fiscal.
- 1.3.2.** La declaratoria de Emergencia Nacional por motivos de la pandemia por el COVID-19, dada el 15 de marzo de 2020 por el Estado Peruano, es que se paralizó las labores periciales encomendadas dispuesto por el Ministerio Público.
- 1.3.3.** La estimación de la tutela de derechos que fue resuelto a través de la resolución N° 06 de fecha 14 de junio de 2021, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional (Exp. 0019-2018-46-5002-JR-PE-03), resolvió lo siguiente “[...] III. DECISIÓN A. DECLARAR FUNDADO la tutela de derechos formulada por la defensa técnica de la imputada Gloria Jesús Kisic Wagner en el proceso penal que se le sigue junto a Pedro Pablo Kuczynski Godard, Gerardo Rafael Sepúlveda Quezada y José Bernaola Ñufflo, por la presunta comisión del delito de lavado de activos y otro, en agravio de Estado, en consecuencia: i) Ordenó dejar sin efecto lo avanzado por el perito oficial desde que se limitó la participación dinámica y suficiente a los peritos de parte en las actividades periciales virtuales que data desde el 23 de octubre del 2020 en adelante; y, ii) Ordenó a la Fiscalía a cargo de la presente investigación, dentro de un término razonable, que adecúe el procedimiento pericial virtual, a través de los mismos medios empleados, en el que permita una participación dinámica y suficiente de los peritos de parte referido a presenciar las operaciones



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

periciales del perito oficial; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento informar a su órgano de control institucional [...]”. La resolución fue confirmada por el Tribunal de Apelaciones.

- 1.3.4. Una tutela similar interpuesto por la defensa técnica del procesado Gerardo Rafael Sepúlveda Quezada, que fue estimada por el Tribunal de Apelaciones a través de la resolución N° 04 de fecha 18 de marzo de 2022, revocó la decisión de primera instancia.

- 1.4. Agrega el Ministerio Público que, conforme a migraciones, el imputado Pedro Pablo Kuczynski Godard según el Oficio N.°002329-2022-MIGRACIONES-UGD de fecha 21 de marzo del 2022, registra múltiples salidas a otros países Estados Unidos, Luxemburgo Colombia, Chile, Argentina, Ecuador, Bolivia, México, España, Francia, Holanda, Panamá y Brasil, lo que evidencia facilidad y poder económico para salir a cualquier parte del mundo, lo que constituye un peligro que este eluda la acción de la justicia.

Sin perjuicio de lo indicado conforme a la Disposición N.°137 de fecha 25 de marzo del 2022, se viene realizando una pericia contable que hace necesario exhibir y entregar documentación al imputado de carácter sustentatoria respecto a sus finanzas, siendo necesaria la medida para la averiguación de la verdad. Como que la esposa del procesado, tiene bienes inmuebles para el año 2011, y que ella vive en los EE.UU, y que su abogado defensor refiere que saldrá del país, el peligro de obstaculización y que no presenta documentación relevante de Westfield Capital y Dorado Asset Management.

Fundamentos del abogado defensor

2. Solicita que se declare infundado porque tiene impedimento en el servicio de su salud para atenderse en EE.UU, además que no tiene dinero para solventar tratamiento particular, asimismo el que se haya trasladado al extranjero *per se* no constituye un peligro, no hay elementos de convicción sólidos o concretos de peligro actual, y si se fundara 36 meses más de impedimento de salida del país a lo ya ordenado, sería excesivo, no hay justificación constitucional, sin perjuicio que la verificación y reconocimiento de documentos data de más de 15 años, al que se agrega su problema de salud y que sus inmuebles fueron incautados y de las cuentas entidades bancarias se encuentran afectadas por mandato judicial.



Con escrito de fecha 07 de abril del 2022, el abogado defensor acompaña documentación que informa sobre el estado de salud del procesado Pedro Pablo Kuczynski Godard.

Razones del juez del Juzgado Nacional

3. El impedimento de salida del país requerido al procesado Pedro Pablo Kuczynski Godard, se encuentra establecido en el artículo 295 del Código Procesal Penal, constituye una restricción al derecho de libre tránsito que reconoce nuestra Constitución Política. El derecho de tránsito consiste en movilizarse libremente dentro del territorio nacional, así como en entrar y salir de él, que sólo le resulta aplicable a la libertad ambulatoria del ser humano, más no a la persona jurídica por tratarse de un ente ficticio o dicho de otro modo no comparte las características humanas del movimiento corporal, como ha sido explicitado en la bibliografía del texto “Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, en el que se menciona **“que es lícito que un juez restrinja el libre tránsito de una persona sometida a una investigación, obligándola a permanecer en el lugar del proceso, en tanto que, razonable y proporcionalmente, ello contribuya efectivamente a garantizar el éxito de la investigación judicial instaurada”**.¹

4. El artículo 2, inciso 11 de la Constitución Política, establece que se tiene derecho a “elegir su residencia, a **transitar por el territorio nacional** y salir de él y entrar en él [...]”, que como lo expresa el citado texto “Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, si bien, toda persona tiene la opción de decidir el lugar a donde quiere desplazarse y los mecanismos de los que se vale para tal efecto, queda claro que cuando ésta es sometida a un proceso, sus derechos en buena medida pueden verse afectados a instancias de la autoridad judicial que dirige tal proceso, como se postula ahora con el procesados Pedro Pablo Kuzynski Godard, de modo que, su fundamento es “[...] **en discrecionalidad judicial, su aplicación se sustenta en ponderación de que con el libre tránsito de tal persona no puede verse perjudicada o entorpecida la investigación o proceso del que tal juzgador tiene conocimiento, en el que la justicia está obligada a**

¹ RUBIO CORREA, Marcial; EGUIGUREN PRAELI, Francisco y BERNALES BALLESTEROS, Enrique. Análisis de los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución. Fondo Editorial de la PUCP. Los Derechos Fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional 2010, Página 427.



garantizar que no se sufra su detrimento, ni de otros derechos que los afectados reclamen².

5. En el presente caso se tiene que existen graves y fundados elementos de convicción que se ratifica con la resolución N.º3 de fecha 27 de abril del 2019 emitido por la Primera Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en los fundamentos jurídicos 6.22 a 6.25, cuando se ha expresado que en el contexto de aquel gobierno el imputado Kuczynski Godard ha desempeñado los cargos de ministro de Economía y Finanzas durante los años 2001-2002 y 2004-2005, y como primer ministro del 2005 al 2006, cargo público por el cual se coordina directamente con el presidente y el que no solo es de confianza, sino que lo sitúa en una posición en la que es razonablemente probable que se haya necesitado su anuencia para viabilizar el marco normativo favorable y lograr la materialización de los acuerdos corruptos a fin de que se otorgue la buena pro a la concesionaria **IIRSA SUR (tramos 2 y 3) y trasvase OLMOS**. A su vez, pese al cargo público que ejercía, fue contratado por la empresa Odebrecht como consultor financiero para "curar herida". En relación a todo ello, se ha desarrollado precedentemente, así como en la recurrida, suficientes elementos de convicción, valorados como indicios convergentes y concurrentes, referidos a actuaciones y la emisión de normas notoriamente favorables para la empresa Norberto Odebrecht, en las que se encuentra vinculado el referido imputado por su participación en razón de su cargo.

6. Siendo el caso que lo que presenta en esta oportunidad el Ministerio Público es un nuevo hecho con la ampliación de imputación durante el decurso del proceso penal, a través de la disposición 78 de fecha 08 de junio del 2020, que se expone:

“[...] En el mes de agosto del 2013 Raúl Pereyra Neto, representante de Odebrecht y Gerente General de Rutas de Lima, visitó la Gerencia General de la MML a cargo de José Miguel Castro acompañado por el señor Gerardo Sepúlveda a quien presentó como su asesor financiero, ambos solicitaban beneficios adicionales a la Concesionaria Rutas de Lima, que se materializarían en la Adenda de Bancabilidad, estos señores plantearon tres alternativas la primera constituir garantías adicionales para expropiaciones que se realizarían en el futuro, segundo constituir un fondo adicional con recursos de la Municipalidad para interferencias y expropiaciones; y tercero, elevar la tarifa para financiar las obras adicionales y posibles expropiaciones. La respuesta de la municipalidad fue negativa a las dos alternativas iniciales y se dejó abierta la tercera posibilidad.

² RUBIO CORREA, Marcial; EGUIGUREN PRAELI, Francisco y BERNALES BALLESTEROS, Enrique. Ídem.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

De otro lado, en el mes de abril de 2013, después del proceso de Revocatoria, visitó la Gerencia Municipal a cargo de José Miguel Castro, Gilbert Violeta asesor de Pedro Pablo Kuczynski (PPK) para realizar una invitación a desayunar en la casa de PPK y hacer una presentación sobre el proyecto Rutas de Lima, el señor Pedro Pablo Kuczynski se mostró muy interesado en la Concesión y en su forma de financiamiento.

Asimismo en las reuniones previas al cierre financiero y a la firma de la Adenda de Bancabilidad (este período se refiere al periodo de Agosto 2013- Febrero 2014) Raúl Pereyra planteo la necesidad de implementar el concepto de “Puesta a Punto”, en las vías bajo administración de la concesionaria Rutas de Lima que eran las Vías Panamericanas (Panamericana Sur y Norte).

Este concepto implicaba la inversión en obras adicionales de 200 millones de dólares que serían ejecutados por Odebrecht, con ello la inversión pasaría de 500 millones de dólares a 700 millones de dólares, beneficiando a Odebrecht con la supuesta ejecución de esta infraestructura adicional y beneficiando a Gerardo Sepúlveda, Wesfield Capital y Pedro Pablo Kuczynski que eran los comisionistas del cierre financiero.

Con la firma de la Adenda de Bancabilidad entre la MML y Odebrecht en febrero de 2014, estas supuestas nuevas inversiones de la puesta a punto y su financiamiento a través de un incremento tarifario del peaje en S/0.30 por unidad pudieron realizarse. Con la firma de la Adenda de Bancabilidad el camino quedó expedito para la obtención del Capital para Rutas de Lima. Y pocos meses después se obtuvo el cierre financiero en condiciones muy favorables. **De estos 700 millones de dólares Wesfield Capital a través de Gerardo Sepúlveda recibió el 0.5% como comisión de éxito (3.5 millones de dólares). De los cuales aproximadamente 700 mil dólares fueron pagados a Pedro Pablo Kuczynski bajo concepto desconocido. [...].**

6.1. Esta imputación penal, constituye una nueva circunstancia fáctica que abarca presuntos actos ilícitos provenientes de actos de corrupción, que como lo expresa el Ministerio Público se desarrolla entre Raúl Pereyra Neto representante del Odebrecht y el Gerente General der Rutas de Lima y Gerardo Sepúlveda Quezada con el entonces funcionario municipal José Miguel Castro Gutiérrez, que tuvo como objeto la implementación del concepto “punto a punto”, y así obtener beneficios adicionales para el proyecto Rutas de Lima, como lo ha expresado el colaborador eficaz José Miguel Castro Gutiérrez, según al acta de transcripción de fecha 06 de junio del 2020, en respuesta a las preguntas 3 y 20 que se exponen:

Pregunta 03. ¿Quiénes participaban en esa reunión donde le propusieron José Miguel Castro buscar un mecanismo para obtener beneficios adicionales? DIJO: En esa reunión estuvieron los tres José Miguel Castro, Raúl Pereyra y Gerardo Sepúlveda y recuerdo que ellos le comentaron a José Miguel Castro en esa reunión que días antes habían conversado con el Gerente de Finanzas para abordar estos temas, es decir las propuestas de expropiaciones y fondo de adicionales de garantía.

Pregunta 20. ¿Quién fue el que expuso el concepto puesta a punto? DIJO: Raúl Pereyra explicó cómo se ejecutarían las obras adicionales y además de eso como se incorporaría ello en el cronograma de obras, para que sean financiadas en el Cierre Financiero, y



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Pereyra también propuso el monto en el cual debía elevarse el precio del peaje para que ese financiamiento pudiera ocurrir.

6.2. Siendo que para corroborar esta declaración, se tiene las comunicaciones entre los números telefónicos N.º986605771 y 989084176 que corresponde a José Miguel Castro Gutiérrez y Raúl Pereyra Neto, como se expone:

TIPO	TITULAR	NÚMERO	NÚMERO	TITULAR	FECHA HORA	MINUTOS
Llamada Saliente	JOSE MIGUEL	51986605771	989084176	RAUL PEREIRA	2013-02-04 15:14:16	1.23
Llamada Saliente	JOSE MIGUEL	51986605771	989084176	RAUL PEREIRA	2013-04-08 19:57:09	1.07

Llamada Saliente	JOSE MIGUEL	51986605771	989084176	RAUL PEREIRA	2013-04-30 16:15:27	0.85
Llamada Saliente	JOSE MIGUEL	51986605771	989084176	RAUL PEREIRA	2013-04-30 18:53:37	4.98

Llamada Entrante	JOSE MIGUEL	51986605771	989084176	RAUL PEREIRA	2013-05-15 15:17:27	1.65
------------------	-------------	-------------	-----------	--------------	------------------------	------

Llamada Saliente	JOSE MIGUEL	51986605771	989084176	RAUL PEREIRA	2013-05-15 17:53:40	0.37
------------------	-------------	-------------	-----------	--------------	------------------------	------

Llamada Saliente	JOSE MIGUEL	51986605771	989084176	RAUL PEREIRA	2013-06-05 18:46:46	2.25
Llamada Saliente	JOSE MIGUEL	51986605771	989084176	RAUL PEREIRA	2013-06-05 20:36:45	0.43

Llamada Saliente	JOSE MIGUEL	51986605771	989084176	RAUL PEREIRA	2013-06-10 08:28:38	7.98
Llamada Saliente	JOSE MIGUEL	51986605771	989084176	RAUL PEREIRA	2013-06-14 14:51:00	1.18
Llamada Saliente	JOSE MIGUEL	51986605771	989084176	RAUL PEREIRA	2013-06-14 18:40:05	0.75

6.3. Es así que la suscripción de la adenda de bancabilidad y su anexo 1, entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y representante de Concesionarias Rutas de Lima del 14 de febrero del 2014, con las inversiones la “puesta a



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

punto” y su financiamiento a través de un incremento tarifario de peaje 0.30 por unidad se realizó, para lo cual como expresa el Ministerio Público se pagó como comisión de éxito \$ 5,510.000.000 (tres millones quinientos diez mil dólares americanos), significaron asesorías financieras, que como lo expresa el colaborador eficaz tuvo como beneficiarios adicionales a Gerardo Sepúlveda Quezada, Pedro Pablo Kuczynski y a Westfield Capital, siendo que al declarar Sepúlveda Quezada en su declaración que data del 05 de marzo del 2018 al preguntársele cuánto honorarios de éxito ha pagado First Capital a Pedro Pablo Kuczynski Godard como persona natural o como Westfield Capital, respondió “Adicionalmente a los ya mencionados referentes a TGP, Rutas de Lima, H2 OLMOS, y Kallpa, siendo este último de aproximadamente US\$ 320.000, en el año 2009, como persona natural con un contrato escrito y contra recibo por honorarios (...)”.

6.4. Por la declaración de Gerardo Rafael Sepúlveda Quezada, en estos servicios de estructuración financiera en el que compromete al proyecto Rutas de Lima, se tiene que Wesfielt Capital habría sido beneficiada, que tiene como socio fundador al procesado Pedro Pablo Kuczynski Godard, la que similarmente benefició en los proyectos Olmos e IIRSA Sur. Habiéndose acreditado el pago de Rutas de Lima SAC que a su vez se informó a la Comisión Multipartidaria encargada de investigar los presuntos sobornos, coimas, y dadivas que hubieran recibido funcionarios públicos de los diferentes niveles de gobierno, en relación a las concesionarias. Obras, proyectos que hayan sido adjudicados a las empresas brasileras Odebrecht, Camargo Correa, OAS, Andrade Gutiérrez, Queiroz Galvao y otras, detallándose a continuación, que la Fiscalía acompaña como se expone:

(iv) Facturas emitidas por First Capital que fueron pagadas por Rutas de Lima, incluyendo el respectivo sustento y las constancias de abono, según el siguiente detalle:

Periodo de Contabilización	Fecha Emisión	Nº Factura	Importe USD	Importe S/.	Tipo de Cambio	Periodo del servicio
May-13	24/05/2013	05-03-13	3,500.00	9,331.00	2.666	May-13
Jun-13	27/06/2013	06-03-13	3,500.00	9,737.00	2.782	Jun-13
Jul-13	26/07/2013	07-04-13	3,500.00	9,751.00	2.786	Jul-13
Ago-13	26/08/2013	08-03-13	3,500.00	9,845.50	2.813	Ago-13
Oct-13	27/09/2017	09-03-13	3,500.00	9,828.00	2.810	Set-13
Nov-13	28/10/2013	10-03-13	3,500.00	9,656.50	2.759	Oct-13
Nov-13	23/11/2013	11-02-13	3,500.00	9,814.00	2.804	Nov-13
Mar-14	10/12/2013	12-03-13	3,500.00	9,775.50	2.793	Dic-13



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Feb-13	30/01/2013	01-02-13	18,500.00	47,415.50	2.563	Ene-13
Feb-13	30/01/2013	02-01-13	18,500.00	47,415.50	2.563	Feb-13
Abr-13	1/03/2013	03-01-13	18,500.00	47,859.50	2.587	Mar-13
May-13	30/04/2013	04-02-13	18,500.00	48,951.00	2.646	Abr-13
Jun-13	24/05/2013	05-02-13	18,500.00	48,951.00	2.646	May-13
Jun-13	27/06/2013	06-01-13	18,500.00	51,467.00	2.782	Jun-13
Jul-13	26/07/2013	07-03-13	18,500.00	51,541.00	2.786	Jul-13
Ago-13	26/08/2013	08-02-13	19,540.00	54,946.48	2.812	Ago-13
Oct-13	27/09/2013	09-03-13	18,500.00	51,948.00	2.808	Set-13
Oct-13	28/10/2013	10-02-13	18,500.00	51,467.00	2.782	Oct-13
Nov-13	23/11/2013	11-03-13	18,500.00	51,874.00	2.804	Nov-13
Dic-13	10/12/2013	12-02-13	18,500.00	51,670.50	2.793	Dic-13
Ene-14	22/01/2014	01-02-14	18,500.00	51,966.50	2.809	Ene-14
Mar-14	28/02/2014	02-04-14	24,147.00	67,708.19	2.804	Feb-14
Abr-14	31/03/2014	02-03-14	18,500.00	52,003.50	2.811	Mar-14
May-14	30/04/2014	02-04-14	19,521.00	54,814.97	2.808	Abr-14
Jun-14	30/05/2014	02-05-14	18,859.00	52,069.70	2.761	May-14
Ago-14	30/06/2014	02-06-14	30,176.00	84,522.98	2.801	Jun-14
Ago-14	18/07/2014	07-01-14	464,431.00	1,297,155.78	2.793	Fee de éxito
Jul-14	2/07/2014	01-07-14	3,510,000.00	9,817,470.00	2.797	Fee de éxito

6.5. Al respecto es posible concluir, que de la ampliación de cargos por nuevos hechos, existen elementos de convicción que acrecienta el reproche penal porque se apoya en la afectación al bien jurídico que como lo menciona el profesor Aróstegui Moreno **“cuando se ve afectado el bien jurídico, el que debe ser tutelado juega un papel relevante porque las conductas incriminadas afectan negativamente funciones y estructuras sociales”**³, es así que con independencia a que se pudiera establecer un mínimo nivel o estándar de los elementos de convicción por la imputación de obtener beneficios adicionales para el proyecto Rutas de Lima, como lo ha expresado el colaborador eficaz José Miguel Castro Gutiérrez, y que lo ha reconocido Gerardo Sepúlveda por los honorarios de éxito que se ha documentado que ha pagado First Capital a Pedro Pablo Kuczynski Godard como persona natural o como Westfield Capital, que no se ha negado en su declaración que data del 05 de marzo del 2018, lo cierto es que se ve incrementada el reproche penal por la existencia de nuevas imputaciones, acompañado de sus elementos de convicción.

7. En lo referido al peligrosismo procesal, este despacho judicial le responde a la defensa técnica de Pedro Pablo Kuczynski Godard, que el peligro de fuga se mantiene desde el dictado de la prisión preventiva que fue reformado por la detención domiciliaria, tal es así que hasta el momento se ensaya el mismo

³ ARÓSTEGUI MORENO, José Archibaldo. Política Criminal en la Era de la Globalización. 2018. Salamanca. P.1100.



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

argumento por los letrados que vienen asumiendo la representación procesal, sobre la no residencia de la familia del aludido procesado por razones de salud y otra índole, que hace concluir como se indicó en su oportunidad, y que no ha variado, que no tiene arraigo familiar debido a que ellos residen en el extranjero, al que se suma, aspectos como la magnitud del daño causado que se habría producido al sistema económico al haberse incorporado dinero ilícito proveniente de actos de corrupción de la empresa Odebrecht, pertenencia a una organización criminal y la alta pena a imponer sin perjuicio del concurso de delitos, mientras que en lo referido al peligro de obstaculización persiste el extremo relacionado a la información que brindó la defensa de la testigo que se indicó en el fundamento jurídico N.º6.37 de la resolución N.º3 del 27 de abril del 2019 emitido por el Tribunal de Apelaciones que se reproduce “El primero de ellos está relacionado a la información que brindó la defensa sobre la ubicación de la testigo Denise Hernández (ex contadora de Westfield Capital Ltd.), la cual no le correspondería a ella, sino a la citada empresa. En ese entendido, la defensa señaló que la referida información aparece en la página web de Latin American Enterprise Fund. Managers (LAEFM). En esta perspectiva es de acotar que el ofrecer el testimonio de una persona a la cual no se identifica plenamente denota un actuar poco colaborativo con el proceso, pues no se requiere que el imputado conozca su dirección, pero sí que proporcione los datos correctos del órgano de prueba personal”.

8. La problemática del presente requerimiento de impedimento de salida del país, radica el presupuesto de la indispensabilidad, por las siguientes razones:

8.1. El representante del Ministerio Público señala que, existe un número importante de diligencias para alcanzar la verdad de los hechos, que ha descrito como recabar actuaciones de asistencias judiciales internacionales a los países como Panamá, Estados Unidos, Islas Caimán, Chile, Islas Vírgenes Británicas, que se constituye por la dificultad de recabar información cuando se trata de casos que rebasan a un territorio.

8.2. Otro aspecto es las actuaciones periciales que se ha exigido desde sede judicial, por esta instancia procesal y ratificado por el Tribunal de Apelaciones que ordenaron se brinden las garantías suficientes para el desarrollo del peritaje de ley.

8.3. Se suma la declaratoria de Emergencia Nacional por motivos de la pandemia por el COVID-19, dada el 15 de marzo de 2020 por el Estado



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Peruano, que impidió el normal desenvolvimiento de las actividades, que no es pertinente someterlo a análisis respectivo.

8.4. Finalmente se tiene la Disposición N.º138 del 28 de marzo del 2022, que ha establecido diligencias para los meses de abril, mayo y junio:

TERCERO: Recabar las siguientes declaraciones testimoniales:

3.1 RECIBIR la ampliación declaración testimonial de Juan Andrés Marsano Soto, para el día 18 de abril de 2022, la misma que se llevará en las instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

3.2 RECIBIR la ampliación de declaración testimonial de Andrés Milla Comitre, para el día 19 de abril de 2022, la misma que se llevará en las instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

3.4 RECIBIR la ampliación declaración testimonial de Eduardo Francisco Elejalde Arena, para el día 20 de abril de 2022, la misma que se llevará en las instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

3.5 RECIBIR la ampliación declaración testimonial de Fernando Montero Aramburú, para el día 21 de abril de 2022, la misma que se llevará en las instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

3.6 RECIBIR la ampliación declaración testimonial de Christian Laub Benavides, para el día 22 de abril de 2022, la misma que se llevará en las instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

3.7 RECIBIR la ampliación declaración testimonial de Gianfranco Piero Ferrari de las Casas, para el día 17 de mayo de 2022, la misma que se llevará en las

instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

3.8 RECIBIR la ampliación declaración testimonial de José Esposito Li Carrillo de las Casas, para el día 18 de mayo de 2022, la misma que se llevará en las instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

3.9 RECIBIR la declaración testimonial de Gianfranco Máximo Dante Castagnola Zuriña, para el día 19 de mayo de 2022, la misma que se llevará en las instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

3.10 RECIBIR la declaración testimonial de Rafael Michael Guarderas Radzynski, para el día 20 de mayo de 2022, la misma que se llevará en las instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

3.11 RECIBIR la declaración testimonial de Paul Walter Bayly LLona, para el día 23 de mayo de 2022, la misma que se llevará en las instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

3.12 RECIBIR la declaración testimonial de Juan Inchaustegui Zevallos, para el día 24 de mayo de 2022, la misma que se llevará en las instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

3.13 RECIBIR la declaración testimonial de Bruno Manfredo Zapata Mansilla, para el día 25 de mayo de 2022, la misma que se llevará en las instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

3.14 RECIBIR la declaración testimonial de José Eduardo Campos Corvacho, para el día 26 de mayo de 2022, la misma que se llevará en las instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

3.15 RECIBIR la declaración testimonial de Ricardo Fernando Carrión Kuriyama, para el día 27 de mayo de 2022, la misma que se llevará en las instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

3.16 RECIBIR la ampliación de declaración testimonial de Javier De Souza Ferreyra Barclay, para el día 30 de mayo de 2022, la misma que se llevará en las instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

3.17 RECIBIR la ampliación declaración testimonial de Hugo Cussato Cárdenas, para el día 31 de mayo de 2022, la misma que se llevará en las instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

3.18 RECIBIR la ampliación declaración testimonial del Lucía Barrantes del Río, para el día 01 de junio de 2022, la misma que se llevará en las instalaciones fiscales ubicadas en Jirón Santa Rosa (Ex Miroquesada) N° 260- 4to Piso-Cercado de Lima.

8.5. Lo indicado, brinda al Juzgado Nacional sustento de la existencia de un número importante de diligencias que corresponde a declaraciones



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

testimoniales; sin embargo, hasta ahora lo que trasciende respecto a la indispensabilidad de la presencia del procesado Pedro Pablo Kuczynski Godard a los llamados del Ministerio Público, es lo referido a la pericia contable del que como se ha explicado, es para exhibir y entregar documentación de carácter sustentatorio de sus finanzas, debiendo sostener en este escenario que no se trata de un procedimiento reciente, sino que data desde el inicio de la investigación preparatoria que tiene un número importante de tiempo transcurrido, que como lo refiere el fiscal adjunto provincial ponente, debe necesariamente considerarse a la Pandemia del COVID-19 como causal de interrupción de las actuaciones en un estado de normalidad, al que no le falta razón, pero esta situación no puede justificar de modo irrazonable que se limite a un ciudadano el derecho a su libertad ambulatoria cual sea su extensión, es por eso que el tiempo que debe determinarse sólo debe extenderse a los 04 meses, agregándose que no es posible incluir otra diligencia porque la Fiscalía no ha brindado una motivación cualificada al respecto.

8.6. También es pertinente señalar que, con fecha 24 de marzo del 2018, durante el estadio de diligencias preliminares se dictó contra el procesado Pedro Pablo Kuczynski Godard, impedimento de salida del país, entonces su reiteración debe tener justificación reforzada que debe provenir del Ministerio Público, no siendo posible acoger 36 meses a los ya otorgados con anterioridad por este órgano jurisdiccional para someter al procesado a las investigaciones por peligro procesal -como lo expuso el fiscal ponente, cuando ya existen otras medidas de coerción vigente que neutralicen el peligrosismo, como es la comparecencia con restricciones (reglas de conducta) ante el vencimiento de la detención domiciliaria, que en el caso de la institución jurídica tratada “impedimento de salida del territorio peruano” es para actos específicos de investigación que no se han desarrollado con celeridad, y no puede prolongarse por más plazo de que los 04 meses señalado.

9. Respecto al principio de proporcionalidad en la medida del impedimento de salida del país, se ha expresado por el Ministerio Público, que es idónea porque por la naturaleza del delito que es grave y ante la suficiencia de elementos de convicción garantizará la presencia del imputado durante el proceso penal, del que si bien este argumento es más aplicable para una medida de largo plazo que en paralelo es la comparecencia con restricciones; por otro lado, que el aludido procesado se mantenga en territorio peruano, es para garantizar el desarrollo de las diligencias que se dispongan en este



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

proceso penal de corrupción de funcionarios con el objeto de la indagación de la verdad que se ajusta a lo establecido en el artículo 295 del Código Procesal Penal. En el ámbito del subprincipio de necesidad, este Juzgado Nacional considera que sin perjuicio de los elementos de convicción y el peligrosismo procesal que se evidencian, está medida no es tan intensa como la prisión preventiva es insuficiente para garantizar su imposibilidad de salida del país de facto o legal, mientras duren determinadas diligencias que exigen su presencia en territorio peruano, siempre y cuando el plazo sea razonable como el que se ha explicado. Por el subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, se tiene la afectación al derecho a la libertad en menor intensidad (impedido de salir al extranjero) frente al derecho a las amenazas contra seguridad pública en la que se enmarca los ilícitos penales en referencia a la afectación de los bienes jurídicos tutelados y el derecho a la verdad, hacen que se inclinen por imponer esta medida menos gravosa de impedimento de salida del país.

III. DECISIÓN

Por estas consideraciones, el señor Juez del Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria, con las facultades del Código Procesal Penal y la Constitución Política del Estado, resuelve:

1. DECLARAR FUNDADO el requerimiento del Ministerio Público - Primer Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios -Equipo Especial, en consecuencia: **IMPONGO la medida coercitiva procesal de impedimento de salida del por el plazo de (cuatro) 04 meses**, contra el procesado Pedro Pablo Kuczynski Godard, en el proceso penal que se le sigue por el delito de lavado de activos, en agravio del Estado.

NOMBRES Y APELLIDOS	PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
LUGAR DE NACIMIENTO	Lima Miraflores/Lima/Lima
FECHA DE NACIMIENTO	03 de octubre de 1938
GRADO DE INSTRUCCIÓN	Superior completa
NACIONALIDAD (PAIS DE ORIGEN)	Perú
EDAD	83 años
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	06477277
PROFESION/OFCIO	Economista
DOMICILIO REAL	Calle Choquehuanca N° 985- San Isidro
ESTADO CIVIL	Casado
CONYUGE	Nancy Ann Lange de Kuczynski



CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA
SEPTIMO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

HIJOS	Cuatro hijos: 1. Carolina Kuczynski Casey 2. Alexandra Kuczynski Casey 3. Juan Miguel Kuczynski Casey 4. Suzane Kuczynski Lange
NOMBRE DE LOS PADRES	Maximiliano Kuczynski Magdalena Godard
TELÉFONO CELULAR	958867867
CORREO ELECTRÓNICO.	ppkuczynski@yahoo.com ; kuczynskipedropablo@gmail.com
ABOGADO	Julio César Midolo Chirinos, con registro CAL 53192
DOMICILIO PROCESAL	Jr. Batrich Bosovich 320- San Borja
CORREO ELECTRONICO	jmidolo@mrabogados.pe
CELULAR	999729273 (abogado)

2. Oficiese al Jefe de la División de la Policía Judicial y a la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el registro de la medida y conocimiento de las Unidades Policiales a nivel nacional.

3. **Notifíquese** en el modo y forma de Ley.